



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de julio de dos mil veintidós-

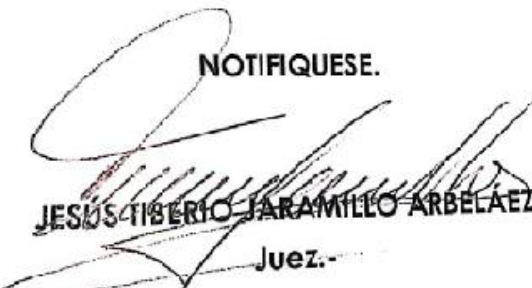
2022 - 00388

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la causal de divorcio 3ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se presentaron con el fin de demostrarla. (Art. 82, Numeral 5º del C. G. P.)

SEGUNDO.- No se allega poder para indicar la dirección electrónica del apoderado. (Art. 5º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 - Art. 84, numeral 1º del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-